



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 01 de agosto de 2022.

## VISTO:

El expediente N° 2345912, que mediante Oficio N° 2050-2022-GRL/PPR que contiene la Cédula de Notificación N° 18475-2022-JR-CI que contiene la Resolución N° 21 emitida en el Exp. Judicial N° 0799-2018-0-1301-JR-CI-01, por el Primer Juzgado Civil, en los seguidos por MARCIANO VILMAR HORNA CASTAÑEDA contra nuestra entidad;

## CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, MARCIANO VILMAR HORNA CASTAÑEDA, recurrió ante el órgano jurisdiccional a efectos de interponer demanda sobre ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA;

Que, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 24 de mayo del 2019, el Primer Juzgado Civil de Barranca, resuelve lo siguiente: "4.1. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por MARCIANO VILMAR HORNA CASTAÑEDA contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL BARRANCA - CAJATAMBO SBS y la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE LIMA - PROVINCIAS, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia, DISPONGO a favor de la demandante: 4.1.1. La NULIDAD total de la Resolución Directoral N° 155-2018-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/UP de fecha 09 de abril del 2018 y la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 291-2018-DG-DIRESA-LIMA, debiendo la demandada emitir nueva Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente sentencia, una vez consentida o ejecutoriada sea la presente resolución. 4.1.2. La desnaturalización y la invalidez de su contratación, reconociéndose la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la administración pública, desde el 01 de febrero del 2002 al 31 de julio del 2013, acumulando dicho periodo a la fecha de nombramiento, precisando que ello no implica indeterminación de la relación laboral. 4.1.3. INVALIDEZ del Contrato Administrativo de Servicios - CAS, y de sus adendas, a partir del 01 de enero de 2009 hasta el 31 de julio de 2013. 4.1.4. El pago de la remuneración vacacional correspondiente de los periodos desde el 01 de febrero del 2002 al 31 de julio del 2013, en la suma de S/. 7,820.00 soles, más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia. 4.1.5. El pago de gratificaciones de fiestas patrias y navidad (aguinaldo) desde 01 de febrero del 2002 al 31 de julio del 2013, en la suma de S/. 5,600.00 soles, más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia. 4.1.1. El pago de bonificación por escolaridad desde 01 de febrero del 2002 al 31 de julio del 2013, en la suma de S/. 4,000.00 soles, más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia. 4.2. Declarar IMPROCEDENTE la invalidez del contrato por Servicios No Personales - SNP, por el periodo de 01 de febrero del 2002 al 31 de diciembre del 2008, a emitir nueva resolución con contrato permanente; El pago de beneficio social de compensación por tiempo de servicios C.T.S.; y, La programación y otorgamiento de vacaciones correspondiente de los periodos desde el 01 de febrero del 2002 al 31 de julio del 2013. 4.3. PRECISAR que el Director del Hospital Barranca Cajatambo y Servicios Básicos de Salud es el encargado del cumplimiento de esta sentencia dentro del plazo legal respectivo. 4.4. EXONERAR a las partes del pago de costas y costos del proceso. 4.5. Autorícese al Especialista legal a efectos de suscribir la presente resolución por disposición Superior. Notifíquese. -";

Que, la sentencia anteriormente señalada fue apelada, siendo la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que emitió la Resolución N° 13 de fecha 02 de marzo del 2020, mediante la cual dispone: "4.1 CONFIRMAR la sentencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve en cuanto resuelve: 4.1 Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por MARCIANO VILMAR HORNA CASTAÑEDA contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL BARRANCA - CAJATAMBO SBS y la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE LIMA - PROVINCIAS, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia, DISPONGO a favor de la demandante: 4.1.1. La NULIDAD total de la Resolución Directoral N° 155-2018-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/UP de fecha 09 de abril del 2018 y la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 291-2018-DG-DIRESA-LIMA, debiendo la demandada emitir nueva Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente sentencia, una vez consentida o ejecutoriada sea la presente resolución. 4.1.2. La desnaturalización y la invalidez de su contratación, reconociéndose la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la administración pública, desde el 01 de febrero del 2002 al 31 de julio del 2013, acumulando dicho periodo a la fecha de nombramiento, precisando que ello no implica indeterminación de la relación laboral. 4.1.3. INVALIDEZ del Contrato Administrativo de Servicios - CAS, y de sus adendas, a partir del 01 de enero de 2009 hasta el 31 de julio de 2013. 4.1.4. El pago de la remuneración vacacional correspondiente de los periodos desde el 01 de febrero del 2002 al 31 de julio del 2013, en la suma de S/. 7,820.00 soles, más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia. 4.1.5. El pago de gratificaciones de fiestas patrias y navidad (aguinaldo) desde 01 de febrero del 2002 al 31 de julio del 2013, en la suma de S/. 5,600.00 soles, más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia. 4.1.1. El pago de bonificación por escolaridad desde 01 de febrero del 2002 al 31 de julio del 2013, en la suma de S/. 4,000.00 soles, más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia. 4.3 PRECISAR que el



